

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0146

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **INVERSIONES ESCANOVAN, S.R.L.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes dominicanas, titular del RNC núm.

con domicilio social ubicado en la calle

representada por su gerente, señor Elvin Amaurys Ovando Comas, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm.

con elección de domicilio en la calle

contra el Acta núm. 0127-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por este comité, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0146

Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Romana.

I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.053/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar para los centros educativos de la modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), para el período 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días uno (1) y dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045, para la “*contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Romana*”.

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: “*Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas*”.

POR CUANTO: Que en fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0146

(INABIE) emitió el Acta núm. 0323-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045.

POR CUANTO: Que la razón social **INVERSIONES ESCANOVAN, S.R.L.**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Romana.

POR CUANTO: Que en fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0030-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha primero (1ro.) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 015-2024, le solicita a la oferente, **INVERSIONES ESCANOVAN, S.R.L.**, la subsanación de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

POR CUANTO: Que en fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0127-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0146

inhabilitada la razón social **INVERSIONES ESCANOVAN, S.R.L.**, para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que en fecha seis (6) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 018-2023, notifica a la razón social **INVERSIONES ESCANOVAN, S.R.L.**, los resultados del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A), informándole que ha sido inhabilitada para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que en fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **INVERSIONES ESCANOVAN, S.R.L.**, por no estar conforme con la decisión de inhabilitación para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta núm. 0127-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la razón social **INVERSIONES ESCANOVAN, S.R.L.**, contra el Acta núm. 0127-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0146

evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045.

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RESULTA: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

RESULTA: Que se verifica que la razón social **INVERSIONES ESCANOVAN, S.R.L.**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0127-2024, el día ocho (8) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional, y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), computándose un (1) día hábil desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

RESULTA: Que en la conclusiones de su Recurso de Reconsideración, la oferente, razón social **INVERSIONES ESCANOVAN, S.R.L.**, solicita lo siguiente: *“PRIMERO: Que de sus buenos*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0146

oficios nos sea verificado y comparado con el levantamiento realizado por el perito técnico lo relativo al FORMULARIO DE CAPACIDAD INSTALADA, para que se verifique que pudo haber sido subsanado por tratarse de un error de forma de carácter humano involuntario, teniendo ustedes en sus manos las herramientas que nos certifican como una empresa la cual hasta tiene vigente un contrato con la institución y que la misma cumple a cabalidad con entregas oportunas y sin quejas de parte de los 7 centros educativos a los cuales suplimos; SEGUNDO: Que nos sea Variado el estatus de inhabilitado a empresa HABILITADO, En virtud de lo establecido en el pliego de condiciones INABIE-CCC-LPN-2023-0045”.

RESULTA: Que, en procura de sustentar los fundamentos de su Recurso de Reconsideración, la razón social **INVERSIONES ESCANOVAN, S.R.L.**, deposita anexo al mismo los siguientes documentos:

1. Copia de la comunicación referencia INABIE-DCC-Núm. 018-2023, de fecha 06 de mayo de 2024;
2. Copia a color de Formulario de Capacidad Instalada a nombre de **INVERSIONES ESCANOVAN, SRL**.

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración promovido por la razón social **INVERSIONES ESCANOVAN, S.R.L.**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045, por no estar conforme con la decisión de inhabilitación para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta núm. 0127-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP) antiguo Portal Transaccional, el día ocho (8) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0146

RESULTA: Que una vez apoderado del recurso en cuestión, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a fin de ponderar y valorar de manera objetiva las consideraciones del referido recurso, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo, procedió a realizar una evaluación integral de los siguientes documentos:

- 1) El sobre contentivo de la oferta técnica depositada por la oferente, razón social **INVERSIONES ESCANOVAN, S.R.L.**, así como de los documentos subsanados por la misma, mediante correo electrónico u otro medio, en virtud del requerimiento de subsanación hecho por la unidad operativa de compras y contrataciones, mediante oficio núm. INABIE-DCC-Núm. 015-2024, de fecha primero (1ro.) de enero del año dos mil veinticuatro (2024);
- 2) El informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, presentado a este Comité en fecha treinta (30) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024);
- 3) El Acta núm. 0127-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del referido proceso.
- 4) Los criterios de presentación de ofertas establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045;
- 5) Los demás documentos y piezas que componen el expediente relativo al proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045, llevado a cabo por el INABIE, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0146

períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Romana, que puedan servir de soporte para dar respuesta oportuna al referido Recurso de Reconsideración.

RESULTA: Que en la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm.018-2023, de fecha 06 de mayo de 2024, notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, se le informa a la oferente, razón social **INVERSIONES ESCANOVAN, S.R.L.**, que su inhabilitación es producida por los siguientes motivos:

- *“No presentó Formulario de Capacidad Instalada, debidamente completado, firmado y con el sello del Oferente (Documento No Subsanable). Documento presentado no corresponde al oferente”.*

RESULTA: Que en la comunicación marcada con la referencia INABIE-DCC-Núm. 015-2024, de fecha 01 de febrero de 2024, por medio de la cual el Departamento de Compras y Contrataciones le notifica al oferente el requerimiento de subsanación de los siguientes documentos:

- *“Actualizar los documentos certificación MiPymes y Registro mercantil en el Registro de Proveedor de Estado (RPE);*
- *“El documento presentado es una Certificación de Cuenta Corriente o de Ahorro”, no una Referencia crediticia bancaria o comercial;*
- *No presentó Declaración Jurada (en original) en la que se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, con firma legalizada por un Notario Público ante la Procuraduría General de la República (PGR);*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0146

- *No presentó Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único del presente Procedimiento de Licitación;*
- *Presentó Fotografías que respalden el formulario de Capacidad instalada Incompletas: Debe presentar: a) Frontales que muestren el Letrero del establecimiento; b) Diferentes áreas internas de la planta física en operación (área de frutas); c) Equipos de producción y medios de transporte disponibles para la distribución de los alimentos;*
- *No presento Permiso Sanitario vigente emitido por el Ministerio de Salud Pública;*
- *Presentó Constancia de Propiedad o contrato de arrendamiento del local donde opera la cocina el Oferente, instalada en la provincia en la que participa el oferente con una vigencia menor al período de contratación; debe actualizar la vigencia o preverse la tacita reconducción (se renueva automáticamente si ninguna de las partes se opone);*
- *No presentó contrato de arrendamiento de los medios de transporte de que dispone el Oferente para la distribución de los alimentos crudos y/o procesados;*
- *No presentó Certificación Nordom 646 sobre Buenas Prácticas de Higiene en cocinas de comedores, cafeterías, hoteles y restaurantes para los alimentos precocinados y cocinados utilizados en los servicios de comidas para colectividades;*
- *No presentó Certificado de participación en los cursos de capacitación impartidos dentro del acuerdo entre el MICM e INABIE”.*

RESULTA: Que del análisis comparativo realizado a la comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 015-2023, de fecha 01 de febrero de 2024, referente a la notificación del requerimiento de subsanación, y al Oficio núm. INABIE-DCC-Núm. 018-2023, de fecha 06 de mayo de 2024, concerniente a la notificación de inhabilitación de la oferente, razón social **INVERSIONES ESCANOVAN, S.R.L.**, se puede observar que en los documentos requeridos para subsanar,

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0146

descritos en el párrafo anterior, no se incluye el documento denominado “*Formulario de Capacidad Instalada, debidamente completado, firmado y con el sello del Oferente*”, el cual determinó la inhabilitación de la oferente, en razón de que el mismo está clasificado de naturaleza “NO SUBSANABLE”, tal como se expresa en la sección 2.14, literal C (Documentación técnica), numeral 1 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso, sobre la base del cual, el oferente debe presentar:

*“1. Formulario de Capacidad Instalada, debidamente completado, firmado y con el sello del Oferente. **(NO SUBSANABLE)**”. (Énfasis nuestro)*



RESULTA: Que, en tal sentido, los documentos que han sido clasificados de naturaleza no subsanables no son incluidos para tales fines en la etapa de subsanación del proceso, por lo que, no es necesario que este Comité procure dicho formulario examinado la carpeta y correos electrónicos contentivos de los documentos subsanados por el oferente, razón social **INVERSIONES ESCANOVAN, S.R.L.**

RESULTA: Que, sin embargo, este Comité procedió a examinar y analizar la carpeta contentiva de la oferta técnica (Sobre A) presentada la razón social **INVERSIONES ESCANOVAN, S.R.L.**, cual contiene veintinueve (29) elementos o archivos en formato .pdf, dentro de los cuales se encuentra uno titulado “*FORMULARIO DE CAPACIDAD INSTALADA Escanovan*”, mismo que produjo la inhabilitación de la oferente en el proceso, para pasar a la segunda etapa de apertura de oferta económica (Sobre B), de modo que al ejecutarlo se visualiza un documento de nombre “*FORMULARIO DE CAPACIDAD INSTALADA (NO SUBSANABLE)*”.

RESULTA: Que, en la casilla correspondiente a “*RAZÓN SOCIAL DEL OFERENTE PARTICIPANTE*”, del formulario citado en el párrafo anterior, figura el nombre de “*LINOSA MULTISERVICES, SRL*”; en tanto que, en el apartado “*REGISTRO NACIONAL DE*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0146

CONTRIBUYENTES (RNC)”, se encuentra el RNC núm. _____ perteneciente a la referida entidad, y finalmente, en la casilla “*REFERENCIA DEL PROCESO*”, se visualiza la inclusión del proceso núm. *INABIE-CCC-LPN-2023-0033*, tal y como se ilustra en la siguiente captura de pantalla (PrintScreen), a saber:

 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE EDUCACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL INABIE		
 Formulario	FORMULARIO DE CAPACIDAD INSTALADA (NO SUBSANABLE)	REFERENCIA DEL PROCESO: INABIE-CCC-LPN-2023-0033
RAZÓN SOCIAL DEL OFERENTE PARTICIPANTE:	LINOSA MULTISERVICES, SRL	
REGISTRO NACIONAL DE CONTRIBUYENTES (RNC):		
EQUIPOS INSTALADOS REQUERIDOS:		CANTIDAD DISPONIBLE
1	HORNILLAS. Establecer la cantidad de hornillas industriales (P50, P40 O SIMILAR).	8
2	CONGELADOR. Cantidad de freezer que posee.	1
3	REFRIGERADOR/COOLER. Cantidad de neveras que posee para los alimentos.	1
4	HORNO	
5	CAMPANA CON FILTRO CON SISTEMA DE EXTRACCIÓN	2
6	ENVASES CONSERVACIÓN TEMPERATURA Y TRASLADO DE ALIMENTOS (GRADO ALIMENTARIO) Y/O CHAFING DISH.	5
7	VEHÍCULO(S) PARA TRANSPORTAR ALIMENTOS (VAN Y/O FURGONETA CERRADA).	1
ÁREA DE PREPARACIÓN DE FRUTAS FRESCAS		CANTIDAD DISPONIBLE
8	AIRE ACONDICIONADO	1
9	LAVADERO DE ACERO INOXIDABLE DE DOS COMPARTIMIENTOS	1
10	MESA DE TRABAJO EN ACERO INOXIDABLE	1
11	REFRIGERADOR PARA CONSERVAR FRUTAS LUEGO DE CORTADAS	1
12	NEVERAS HIELERAS PORTÁTILES PARA EL TRANSPORTE Y CONSERVACIÓN DE ENVASES CON FRUTAS A LOS CENTROS EDUCATIVOS. (CON AISLAMIENTO Y TAPA CON CIERRE HERMÉTICO)	3

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0146

RESULTA: Que, del documento anteriormente descrito, este Comité ha comprobado que el Formulario de Capacidad Instalada depositado por la oferente, razón social **INVERSIONES ESCANOVAN, S.R.L.** en su oferta no le corresponde, y por tanto, no cumplió con el depósito en su oferta del referido formulario, el cual está clasificado de naturaleza “**NO SUBSANABLE**” siendo obligatorio su depósito en el sobre A de oferta técnica conforme a los requisitos de presentación de documentación técnica, exigido en la sección 2.14, literal C, numeral 1, del Pliego de Condiciones Específicas y las sus enmiendas que rigen el presente proceso de licitación, por tal motivo, procede que sea rechazado el Recurso de Reconsideración presentado por la oferente y ratificada su inhabilitación para continuar en la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

RESULTA: Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley núm. 340-06, “*Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda*” (Subrayado nuestro).

RESULTA: Que la sección 2.7 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, precisa que: “*Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones. El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante*”.

RESULTA: Que el párrafo 9 de la sección 1.21 (Subsanaciones) del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, establece que: “*La Entidad Contratante rechazará toda Oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Condiciones Específicas. No se admitirán correcciones*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0146

posteriores que permitan que cualquier Oferta, que inicialmente no se ajustaba a dicho Pliego, posteriormente se ajuste al mismo”.

RESULTA: Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”.*

RESULTA: Que, en virtud del anterior razonamiento, este Comité ha podido comprobar que la inhabilitación de la oferente, razón social **INVERSIONES ESCANOVAN, S.R.L.** en el proceso de referencia, para pasar a la segunda etapa de evaluación de oferta económica (Sobre B), se produce porque la misma no cumplió con su obligación de depositar el Formulario de Capacidad Instalada, documento de naturaleza *“NO SUBSANABLE”*, exigido como requisito de presentación de documentación técnica en el proceso, en violación a las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas, que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045, llevado a cabo en la provincia La Romana, razón por la cual procede que sea rechazado su Recurso de Reconsideración y confirmada la decisión de inhabilitación del oferente contenida en el Acta núm. 0127-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A) del referido proceso.

VISTA: La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0146

VISTO: El Decreto núm. 543-12, antiguo Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTO: El Decreto núm. 416-23, que establece el nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Romana.

VISTA: El Acta núm. 0030-2024, de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045.

VISTA: El Acta núm. 0127-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0146

VISTA: La comunicación dirigida por la razón social **INVERSIONES ESCANOVAN, S.R.L.**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VI. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **INVERSIONES ESCANOVAN, S.R.L.**, titular del RNC núm. _____ en contra del Acta núm. 0127-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045, llevado a cabo por el INABIE en la provincia La Romana, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **INVERSIONES ESCANOVAN, S.R.L.**, titular del RNC núm. _____ en contra del Acta núm. 0127-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045, llevado a cabo por el INABIE en la provincia La Romana, y, en consecuencia, **RATIFICA** la inhabilitación de la oferente, razón social **INVERSIONES ESCANOVAN, S.R.L.** para pasar

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0146

a la segunda etapa del proceso de evaluación de oferta económica (Sobre B), contenida en el Acta núm. 0127-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 018-2023, de fecha seis (6) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), por los motivos y razones expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución a la razón social **INVERSIONES ESCANOVAN, S.R.L.**, titular del RNC núm.

su correo _____ que ha sido registrado en el formulario de información del oferente (SNCC.F.042), así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).